

presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia, y, en particular, por el Reglamento, aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal.

Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 622/1969, de 13 de marzo, por el que se amplía el régimen de reposición que tiene concedido la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», por Decreto 1178/1963, de 16 de mayo, incluyendo en él la importación de soportes de triacetato de celulosa y de poliéster, por exportaciones de distintos tipos de películas*

La Entidad «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», de Madrid, es beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto mil ciento setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres), para la importación de triacetato de celulosa y gelatina, por exportaciones de película sensibilizada, sin impresionar, perforada, positiva para imágenes monocromas, cinematográficas; placas sensibilizadas sin impresionar, con soporte de acetato para radiografías y para retratos; película sensibilizada, sin impresionar, sin perforar, negativa para imágenes monocromas, Roll-film; película sensibilizada sin impresionar, perforada, negativa, para imágenes monocromas; película sensibilizada, sin impresionar, perforada inversible, para imágenes monocromas. Este régimen, posteriormente, por Decreto setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete), fué ampliado, incluyendo entre las exportaciones con derecho a reposición el soporte fotográfico de triacetato de celulosa, substratado o sin substratar, en bobinas o en rollos, perforados o sin perforar.

La mencionada Entidad solicita una nueva ampliación en el sentido de que también queden incluidas entre las exportaciones con derecho a reposición las de películas para artes gráficas, en placas o en rollos, sin perforar, de ancho superior a cincuenta milímetros, fabricada sobre soporte de triacetato de celulosa o sobre soporte de poliéster, y las de películas negativas fotográficas de treinta y cinco milímetros, perforadas, en rollos de trescientos o trescientos cinco metros, treinta metros, diecisiete metros, cinco metros y uno coma cero cinco metros de longitud.

Al mismo tiempo solicita también que estas exportaciones den derecho a reponer, además del triacetato de celulosa y la gelatina, el soporte, bien sea de triacetato de celulosa, bien de poliéster.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», de Madrid, por Decreto mil ciento setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres), y ampliado por Decreto setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete), en el sentido de que se consideran incluidas en él las exportaciones de películas para artes gráficas en placas o en rollos, sin perforar, de ancho superior a cincuenta milímetros, fabricada sobre soporte de triacetato de celulosa o sobre soporte de poliéster, y las de películas negativas fotográficas de treinta y cinco milímetros, perforadas, en rollos de trescientos o trescientos cinco metros, treinta metros, diecisiete metros, cinco metros y uno coma cero cinco metros de longitud.

Estas exportaciones darán derecho a reponer, además del triacetato de celulosa y de la gelatina, los soportes, bien sean de poliéster, bien de película de triacetato de celulosa.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que:

Por cada mil metros cuadrados de películas de artes gráficas con soporte de celulosa exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria doscientos quince kilogramos de triacetato de celulosa en gránulos o en fioca o mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados de soporte de película de triacetato de celulosa y cuarenta kilogramos doscientos gramos de gelatina.

Por cada mil metros cuadrados de películas de artes gráficas con soporte de poliéster exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados de soporte de poliéster y cuarenta kilogramos doscientos gramos de gelatina; y

Por cada mil metros cuadrados de películas negativas fotográficas (treinta y cinco milímetros) exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria doscientos kilogramos de triacetato de celulosa, en gránulos o en forma algodón fioca y treinta y dos kilogramos ochocientos gramos de gelatina.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, en la fabricación de películas para artes gráficas, el veintinueve por ciento para el triacetato de celulosa en gránulos, el diecinueve por ciento para el soporte de triacetato y el cuarenta y dos por ciento para la gelatina, y en la fabricación de películas negativas fotográficas: el treinta y dos por ciento para el triacetato en gránulos y el cuarenta y tres por ciento para la gelatina.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, dos punto a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 623/1969, de 13 de marzo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria que tiene concedido la firma «Compañía Española de Plásticos, S. A.» (CEPLASTICA), por Decreto 327/1968, de 1 de febrero, incluyendo en él distintos tipos de tejidos y papeles recubiertos con cloruro de polivinilo.*

La Entidad «Compañía Española de Plásticos, S. A.» (CEPLASTICA), de Bilbao, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto trescientos veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), para la importación de resina de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo, ftalato de dinonilo, adipato de dioctilo y cloracetato de vinilo, por exportaciones de laminados de cloruro de polivinilo plastificados, laminados de cloruro de polivinilo rígidos, suelos de cloruro de polivinilo, tejidos recubiertos de cloruro de polivinilo, papel recubierto de cloruro de polivinilo y cinta perforada rígida de cloruro de polivinilo, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él y, por tanto, tengan derecho a reposición las exportaciones realizadas de todos los tipos de tejidos y papeles recubiertos de cloruro de polivinilo que fabrique y no sólo los mencionados en el artículo segundo del aludido Decreto.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Compañía Española de Plásticos, S. A.» (CEPLASTICA), de Bilbao, por Decreto trescientos veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), en el sentido de que se consideran incluidas en él y, por tanto, tendrán derecho de reposición las exportaciones de todos los tipos de tejidos y papeles recubiertos de cloruro de polivinilo que fabrique o pueda fabricar, y no sólo los tipos detallados en el artículo segundo del mencionado Decreto.